



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **16 ENE. 2013**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 27289, de fecha 26 de diciembre de 2012, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 629-2012- MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, interpuesto por el Sr. Julio Najarro Rojas y el Dictamen Legal N° 001-MPH/13, Procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 02 de enero de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 298-2012-MPH/A, de fecha 28 de mayo de 2012 se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Funcionario Ing. Julio Najarro Rojas, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras urbana y Rural del 08 de junio al 31 de diciembre de 2010 y Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2010-MPH/GM de la Municipalidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, interpuesto por el señor Julio Najarro Rojas establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, en tal sentido se tiene que al impugnan te, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Urbana y Rural y Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra, se le impone Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de 30 días, bajo el fundamento que es comprendido en la Observación N° 02 o tuvo en cuenta las Deficiencia Técnicas Constructivas en la obra "Construcción de Pistas y Veredas de las calles del barrio Santa Elena" Ejecutada el 2010, valorizada en S/19,590.67, firmando el Acta de Verificación y Recepción de la obra el día 13 de setiembre del 2010, no adoptando Medidas Correctivas alertadas mediante Oficio N° 032-2010-APESEA-P;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el Ex Funcionario Ing. Julio Najarro Rojas, al efectuar su recurso refiere dentro de los fundamentos facticos, segundo considerando (...) Que el suscrito fue notificado y no he presentado mi descargo, lo cual carece de veracidad. Sin embargo se autos se puede evidenciar que si se le notificó por edicto entre otros, mediante el Diario la Voz de Huamanga, con fecha 13 de junio de 2012;

Que, de autos se puede evidenciar que mediante Oficio N° 032-2010-APESEA-P, presentado por el señor Henry Curí Córdova, quién le puso de manifiesto y conocimiento lo sucedido en la obra, al Ex Funcionario Ing. Julio Najarro Rojas, las irregularidades en el proceso constructivo del pavimento rígido, y muy a pesar de ello el Ex Funcionario firmó el Acta de Verificación y Recepción de la obra, no adoptando las medidas correctivas necesarias, habiendo infringido con dicho actuar, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones en la Sección III de la Subgerencia de Obras Urbana y Rural, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que establece en su artículo 111° "... La Subgerencia de Obras Urbana y Rural, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, responsable de la Supervisión, Evaluación y Monitoreo de los programas, proyectos y actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial, cautelando la correcta utilización de los presupuestos asignados y generando la información oportuna sobre el avance físico de los proyectos de inversión" y el artículo 113°, establece en los numerales: 12) Coordinar con la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra sobre la culminación de obras ejecutadas y la correcta ejecución de las obras; 14) Conducir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la ley; y 17) Proponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras. Asimismo, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en la Sección III Sub gerencia de Obras Urbano y Rural, artículo 22° "... La subgerencia de obras urbano y Rural es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

la encargada de organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de obras públicas en concordancia a los dispositivos legales vigentes"; y el numeral b) Controlar el proceso de ejecución de las diferentes obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Huamanga, como unidad ejecutara;

Que, respecto de la sanción impuesta por la falta imputada, se advierte que la autoridad competente ha graduado razonablemente la sanción a imponer en el presente proceso, en ese contexto al recurrente se le impone la sanción de suspensión de 30 días, pero que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley ° 27444, que el artículo 237.3"...Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la Resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, de ahí la prohibición de incrementar una sanción mayor a lo impuesto en la primera instancia. (El subrayado es nuestro);

Que, el artículo 208° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide e recurso de apelación;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar ...(.). Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO**, en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el Ex Funcionario Ing. Julio Najarro Rojas, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Urbana y Rural y Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** reformular la sanción administrativa impuesta de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones oficializada mediante Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/ A, a quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones al Ex Funcionario Ing. Julio Najarro Rojas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y a las Unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE

